JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2020-423**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., dio respuesta a la demanda sin habérsele notificado.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 547

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **BEATRIZ EUGENIA ISAZA POSADA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS, radicado 2020-423,** se observa que la parte demandada Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la misma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVERNIR S.A.,** y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, administracion@tousabogados.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, link del expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas a la fecha, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del año 2022, que dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal a la Dra. **MELISSA LOZANO HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 de Pereira y portadora de la tarjeta profesional No. 321.690 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021 de la Notaría 18 de Bogotá.

Atendiendo lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en remisión que hace el artículo 145 del C.P.L, se admite la sustitución del poder realizado por el apoderado judicial de la parte codemandada Porvenir S.A. Pensiones y Cesantías la Dra. MELISSA LOZANO HINCAPIE, a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2, y en consecuencia **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2 para representar los intereses de la parte codemandada Porvenir S.A., en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

Por Estado Número **<u>098</u>** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, junio 21 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA